

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1965

• N° 15.339

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto No. 146 de 12 de marzo de 1965, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Departamento de Administración y Contabilidad*  
Contrato No. 29 de 23 de marzo de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Antidio Manuel Suárez S., en representación de Productos Maribel, S. A.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avíos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 146  
(DE 12 DE MARZO DE 1965)  
por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la Reunión de Directores del Centro de Productividad en Centroamérica y Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar a la Reunión de Directores de Centros de Productividad en Centro América y Panamá, que se efectuará en Nicaragua del 3 al 5 de marzo y en México del 8 al 12 del mismo mes;

Que el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias Profesor Rubén Darío Carles Jr., mediante nota No. 317 de 19 de febrero de 1965, recomienda la designación del señor Alfredo A. Arias, Director del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, como Delegado de Panamá a la citada Reunión;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alfredo A. Arias, Director del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Delegado de Panamá a la Reunión de Directores de Centros de Productividad en Centro América y Panamá, que tendrá lugar en Nicaragua del 3 al 5 de marzo y en México del 8 al 12 del mismo mes de marzo de 1965.

Parágrafo. Se hace constar para los efectos fiscales que los gastos de pasaje de ida y regreso que ascienden a B/. 233.00 serán imputados a la partida No. 1001701.207 del presupuesto de rentas y gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1965 en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Antidio Manuel Suárez Sánchez, varón, mayor de edad, casado, industrial, naturalizado panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. N-10-84, actuando en nombre y representación de "Productos Maribel, S. A.", constituida mediante Escritura Pública No. 1386, extendida por el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, el 24 de mayo de 1960, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, a Tomo 389, Folio 449a, Asiento 86,115 de fecha 24 de mayo de 1960, especialmente autorizado para este acto por Resolución de la Junta Directiva de la sociedad y quien en adelante se llamará La Empresa, previa recomendación del Consejo de Economía Nacional manifiesta en su nota 64.174 de 18 de diciembre de 1964, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, elaboración y pulimiento en sus diversos tipos, mármol y confección de vidrios y espejos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Instalar en la ciudad de Panamá una fábrica para elaboración y pulimiento de mosaicos en sus diversos tipos, mármol y confección de vidrios y espejos;

b) Invertir una suma no menor de cien mil balboas (B/100,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

c) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial;

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
 (Edificio de Barrasa)

Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**  
 Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
 (Bodega de Barrasa)  
 Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUEBLICACIONES**

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

e) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

g) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado. Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa, necesite previa autorización oficial;

j) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ellos lo justifique a sostener becas para que miembros nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

k) Cumplir con lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa;

m) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente la de los Códigos Sanitarios y de Trabajo.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 25

de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa durante la vigencia de este contrato, las siguientes franquicias y exenciones:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos, aparatos mecánicos, artículos y materiales necesarios para la construcción e instalación de sus fábricas y laboratorios con excepción de los materiales aptos que se produzcan en el país.

Cuarta: Los derechos y concesiones que la Nación otorga por medio del presente contrato a la Empresa, no constituyen privilegios o monopolios a favor de ésta, y podrán ser concedidas igualmente a las empresas que soliciten dedicar a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Quinta: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento, el contrato número 39 de 15 de julio de 1960, celebrado entre la Empresa Dulcidio González N. S. A., y La Nación publicado en la Gaceta Oficial 14.175 de 15 de julio de 1960.

Sexta: La Empresa se obliga a depositar una fianza de cumplimiento a favor de la Nación, por la suma de mil balboas (B/1,000.00) que puede ser en efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres por la suma de cien balboas (B/100.00).

Séptima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica; pero el traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Antidio Manuel Suárez S.,  
 Céd. No. N-10-84.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de marzo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de tres franjas verticales con dibujos. En la central aparece, repetida, la figura de dos cocoteros compuesta de arbolado, troncos que se entrecruzan y hojas. Sobre cada figura se encuentra en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia". En dicha franja central aparecen también otras palabras no registrables. En las franjas laterales exteriores aparecen figuras individuales del fruto descortezado del cocotero.

La marca se usa en todo tamaño, color, o combinación de colores, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca es de nacionalidad salvadoreña y está destinada para designar artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Clase 102-103. La marca se ha venido usando en el Salvador desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá.

Acompañó a la presente: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia de la solicitud de registro de la marca en el país de origen Nº 0246388 de 23 de junio de 1964; d) la declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Delicia Piña".

Panamá, 21 de octubre de 1964.

*Lie. Eduardo Valdés, hijo,  
Céd. 8-128-25.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**FELIX ARMANDO QUIROS.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de la República de El Salvador, y

domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de siete círculos y cuatro círculos incompletos, de diferentes tamaños, sobrepuertos unos a otros y situados en tres planos distintos, tal como aparecen en el grabado correspondiente. En el plano superior hay, de izquierda a derecha, un semicírculo de color rojo, un círculo de color anaranjado, un círculo de color amarillo, un círculo incompleto de color anaranjado. En el mismo plano y sobre las dos últimas figuras citadas aparece, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Diskos". En el plano intermedio hay, en el mismo orden, un círculo grande de color anaranjado y un círculo incompleto de color rojo. Sobre estas dos figuras aparece, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia". En el plano inferior hay, en el mismo orden, un círculo de color amarillo incompleto, un círculo de color amarillo, un círculo de color rojo, un círculo de color anaranjado y un círculo de color amarillo. Sobre las figuras de este plano aparecen las designaciones de los artículos no registrables. La marca se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, en sus productos accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca de nacionalidad salvadoreña está destinada para designar los artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones, Clase 102. La marca se ha venido usando en el país de origen desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá. Acompañó a la presente: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia certificada de la solicitud de registro en El Salvador Nº 0246366 de 19 de junio de 1964; d) declaración jurada del suscrito.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

*Lie. Eduardo Valdés, hijo,  
Céd. 8-128-25.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**FELIX ARMANDO QUIROS.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de El Salvador y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su

marca de fábrica que consiste en un emblema formado por los siguientes dibujos: un escudo heráldico, un yelmo y dos blasones. La figura principal es el escudo y lleva, de abajo a arriba y de izquierda a derecha, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia"; el yelmo apa-

rece sobre el escudo; a los lados izquierdo y derecho del escudo y del yelmo están los blasones. El emblema se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, solo o acompañado de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca es de nacionalidad salvadoreña y está destinada para designar artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: pastas alimenticias. Clase 100. Galletas Clase 101. Chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Clase 102 - 103. La marca se ha venido usando en el país de origen desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá.

Acompañan a la presente: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en El Salvador No. 0213822 de 18 de junio de 1964; d) la declaración jurada se encuentra junto a la marca de fábrica Delicia Piña.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

*Lic. Eduardo Valdés, hijo,  
Céd. 8-128-25.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.  
**FELIX ARMANDO QUIROS.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de El Salvador y domiciliada en

San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de dos paralelogramos rectángulos iguales, de base menor que la altura, separados entre sí por un



espacio en que aparece, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia" y otras no registrables. En el paralelogramo de la izquierda aparece un escudo heráldico de tres bandas transversales tal como se muestra en el grabado correspondiente. La marca en general y el escudo en particular se usan en todo tamaño, color o combinación de colores, solos o acompañados de otras letras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que amparan, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca de nacionalidad salvadoreña se usa en los artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: pastas alimenticias. Clase 100.

La marca se ha venido usando en El Salvador desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá. Acompañan: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en El Salvador No. 0246374 de 18 de junio de 1964; d) la declaración jurada se encuentra junto a la marca de fábrica Delicia Piña.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

*Lic. Eduardo Valdés, hijo,  
Céd. 8-128-25.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**FELIX ARMANDO QUIROS.**

**PATENTES DE INVENCION**

**SOLICITUD**  
de patente de invención  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, a nombre y en representación de Beecham Group Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra repre-

sentada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Penicilinas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harry David Coleman Rapson, de "Silvershafts", Ewood Lane, Newdigate, Surrey, Inglaterra; y Edward Raymond Stove, de 61 Linkfield Lane, Redhill, Surrey, Inglaterra, ambos ciudadanos ingleses.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Céd. No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador (Edificio Arcia), donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación del señor Francisco Goldberger Konstandt, argentino naturalizado, ingeniero, con domicilio en Avenida de Mayo 1370, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestro representado una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "placa hueca para puertas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Francisco Goldberger Konstandt, argentino naturalizado, ingeniero, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, Buenos Aires, República de Argentina.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Céd. No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Hygrade Food Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mecanismos automáticos de regulación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresa está patentada en los Estados Unidos de América bajo el N.º 3,131,739 concedida la patente el 5 de mayo de 1964 a favor de la peticionaria, por 17 años.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; e) copia de la patente norteamericana N.º 3,131,739 por 17 años concedida el 5 de mayo de 1964; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**AVISOS Y EDICTOS**

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y  
ELECTRIFICACION**

**A V I S O**

Se avisa a los interesados que la Segunda Convocatoria de la Licitación N.º 73, señalada originalmente para el 9 de abril de 1965, ha sido prorrogada para el 4 de mayo de 1965 a las 10:00 a.m.

Se ruega pasen a las Oficinas de este Instituto, situadas en Vía España y Calle Aquilino de la Guardia, a retirar la Addenda N.º 1 de esta Licitación.

Panamá, 22 de marzo de 1965.

*Marco Julio de Obaldía,*  
Director General.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION**

**I. E. H. E.**

**A V I S O**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

**LICITACION NUMERO 106**

**SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRES TANQUES  
DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE**

Hasta el 1º de abril de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Corres-

pondencia de la Institución por suministro de servicio de transporte de tres tanques de almacenamiento de combustible, sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 10 de marzo de 1965.

*Marco Julio de Obaldía,  
Director General.*

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS NACIONALES  
LICITACION PUBLICA NUMERO 2

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situada en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 a.m. en punto del día jueves 22 de abril de 1965.

Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

La Licitación Pública será por:

EQUIPO MISCELLANEO DE TRABAJO

que incluye:

- Máquina Perforadora de Tubería a Presión.
- Corta-Tubos Hidráulicos.
- Instrumentos para cambiar llaves de acero sin cerrar válvulas.
- Detector de escapes de agua y localizador de tuberías.
- Máquina de Prueba de Medidores de 3 pulgadas y mayores.
- Tractor con Cargador Frontal y Retroexcavador.
- Equipo Pitométrico.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN a partir del lunes 22 de marzo del presente año, sin costo alguno.

Panamá, 17 de marzo de 1965.

*Federico G. Guardia C.,  
Director Ejecutivo.*

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 561, Asiento 81,882 del Tomo 370 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Ekna, Inc.

Que al Folio 387, Asiento 111,037 del Tomo 515 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Dissolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Se acuerda, que la completa liquidación de la compañía debe terminarse a más tardar dentro de doce (12) meses, contados desde hoy".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública N° 395 de febrero 2 de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es marzo 10 de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, diecisésis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

*J. E. Barría A.,  
Director General del Registro Público.  
L. 47,271  
(Única publicación)*

LETICIA VINCENSINI DE DE ARCO

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito a solicitud de parte interesada, y Rep. de la Lotería Nacional de Beneficencia,

CERTIFICA:

Que en este Tribunal se encuentra pendiente de darle entrada y tramitación a una demanda Ordinaria propuesta por la Lotería Nacional de Beneficencia contra la Compañía Internacional de Seguros, S. A. y/o Juan González.

Panamá, 16 de marzo de 1965.

*Leticia V. de De Arco.*

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Betty Escoffery vda. de Guardia, para vender bien inmueble perteneciente a sus menores hijos, se han señalado las horas legales del día veintiuno (21) de abril próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de la finca 34646, inscrita al folio 344, del tomo 850, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de los menores Elena Isabel Guardia Escoffery, Anabella María Guardia Escoffery y Tomás Tercero Francisco Guardia Escoffery que consiste en lote de terreno marcado en la Urbanización "Juan Franco" con el N° 31, de la manzana 17, situada en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Noreste con la calle sin nombre de la manzana 17 y mide 31 metros con 445 milímetros; Suroeste, con los lotes N° 3, 4 y 5 de la misma manzana 17 y mide 31 metros con 445 milímetros; Noroeste, con lote N° 32 de la misma manzana 17 y mide 18 metros; y Sureste con el Lote N° 30 de la misma manzana 17 y mide 18 metros. Superficie: Quinientos sesenta y seis metros cuadrados con un decímetro cuadrado, y cuyo valor total registrado es de B\$ 7.100.00. Esta finca está libre de gravámenes.

Servirán de base para el remate, la suma de cinco mil trescientos veinticinco balboas (B\$ 5,325.00), en que han sido evaluadas las tres cuartas partes ( $\frac{3}{4}$ ) de la finca, y no se admitirán posturas que no cubran la totalidad de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la ley 79, de 29 de noviembre de 1961.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 48349  
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por la Compañía Chiricana de Automóviles, S. A., contra Moisés Gómez Pitti, que se describe así:

Automóvil Ford Falcon 4 D-Fordmatic, Modelo N° "GT-128101954".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos balboas (B.400.00), o sea el valor pericial, siendo

posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de marzo de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 48868

(Única publicación)

bre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada del señor Vicente Riega López desde el día 4 de mayo de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Berta Wong de Riega, en su condición de esposa del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte de esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 47825  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alba América Insturain Vda. de Briceño, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dio traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista No. 17, del 18 de enero de 1965, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exigen los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alba América Insturain Vda. de Briceño, desde el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederas de la causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijas, Alba Alicia Briceño Insturain y Amanda Guadalupe Briceño Insturain.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—

(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Panamá, 22 de enero de 1965.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 35,870

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada del señor Vicente Riega López (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el Juicio de sucesión intestada del señor Vicente Riega López desde el día 4 de mayo de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Berta Wong de Riega, en su condición de esposa del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte de esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 47825  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de la señora Elvia Oderay Arosemena de la Oliva, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de la señora Elvia Oderay Arosemena de la Oliva desde el día 7 de febrero próximo pasado, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, el señor José Arosemena Galtardo, en su condición de padre de la causante y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 47477  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria del señor Aníbal Ríos Delgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión Testamentario del señor Aníbal Ríos Delgado, desde el día 26 de noviembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera universal, conforme al testamento ológrafo abierto otorgado por el causante, la señora Elida Pacheco viuda de Ríos; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Licenciado Jacinto López y León como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópíese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panama, 22 de febrero de 1965.

El Juez,

La Secretaria,

L. 42521

(Única publicación)

ANÍBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

#### EDICTO NUMERO 79

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que Félix De Gracia y Carmen Estenoz de Hooper, de generales conocidas han solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Achiote, Distrito de Chagres, comprensión de esta Provincia, con una capacidad superficiaria de ochenta y siete hectáreas, (87 hect.) con 5,000 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera:

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Enoch John Hooper.

Este: Carmen Estenoz.

Oeste: Río Arriero.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 7 de diciembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 30044

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Guillermo Escobar Ovalle, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, diciembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vistos: . . . . .

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Guillermo Escobar Ovalle des-

de el día 30 de junio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros Simona Castillo Vda. de Escobar, en su carácter de cónyuge sobreviviente; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Intestada, todas las personas que tengan algún interés en él.

Píjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese, (fdo.) París T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Rubén Angulo, Secretario.”

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 24 de diciembre de 1964.

El Juez,

PARÍS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 25147  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora María del Rosario Mendieta de Rivera y otros, vecino del corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-84-2469, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-0668, la adjudicación a título oneroso, de tres parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie aproximada de 9 hectáreas con 4832 m.c., 7 hectáreas con 7505 m.c. y 7 hectáreas con 6472 m.c., respectivamente, ubicadas en Los Angeles, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, cuyos linderos son:

Lote N° 1:

Norte: Camino público y Silvio Mendieta.

Sur: Concepción Montez Vda. de Pérez y Zoila Mendieta.

Este: Zoila Mendieta.

Oeste: Zoila Mendieta.

Lote N° 2:

Norte: Camino público.

Sur: Camino público.

Este: Catalina Mendieta y camino a Los Angeles.

Oeste: Silverio Mendieta.

Lote N° 3:

Norte: Eleuterio Mendieta (hoy de Generino Rivera) y camino a Las Tablas.

Sur: Camino público, Nicasio Mendieta y Silverio Mendieta.

Este: Camino a Los Angeles.

Oeste: Zoila Mendieta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 28 días del mes de octubre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZOLA.

El Secretario Ad-hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 19253  
(Única publicación)